



CUT: 40223-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0617-2025-ANA-AAA.JZ**

Piura, 12 de mayo de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo con **CUT N° 40223-2025**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **CONSORCIO BESALCO STRACON (conformado por STRACON S.A. Y BESALCO PERU SAC)** sobre autorización de ejecución de obras en fuentes naturales, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecte en los cauces y cuerpos de aguas naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución;

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Jefatural N° 007-2015-ANA modificada con la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, N° 290-2023-ANA, N° 357-2024-ANA y N° 010-2025-ANA, establece que:

### **“Artículo 36°.- Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales**

**36.1** La autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales).

**36.2** Para aguas de subsuelo, faculta a su titular, a través del drenaje vertical, a disponerlas a un cuerpo de agua, para la ejecución obras o mantener una actividad. Comprende las obras de extracción, conducción y disposición. La disposición directa se realiza cuando la calidad del agua extraída mantiene las mismas o mejores condiciones del cuerpo de agua, según lo previsto en su IGA. Caso contrario, previa a la disposición se requiere tratamiento.

**36.3** La solicitud se acompaña de:

**a)** El acto administrativo de aprobación del IGA del proyecto, si el proyecto está incluido en el listado de actividades sujetas del SEIA. Caso contrario no se requiere.

**b)** El acto administrativo de aprobación del proyecto y su resumen ejecutivo, para

*proyectos públicos, o el resumen ejecutivo del expediente técnico, firmado por ingeniero colegiado y habilitado, responsable de la obra, para proyectos privados.*

**36.4** La ejecución de obras en infraestructura hidráulica multisectorial se consideran en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica (POMDIH), conforme a las disposiciones del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado por Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA.”

Que, el administrado solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, autorización para la ejecución de obra en los bienes naturales asociados al agua para el «Paquete 4 (km. 0+000 – 11+172,434 – Margen Izquierda)» del subproyecto 01: «Creación de servicios de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la estación El Tigre hasta la salida al mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes», CUI 2496772;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Técnico N° 0074-2025-ANA-AAA.JZ/MACL, emitió opinión sobre la solicitud de autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales, en los siguientes términos:

- Mediante Memorando N° 2180-2025-ANA-AAA.JZ, de fecha 4 de abril de 2025, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, solicitó a la Administración Local de Agua Tumbes, la implementación de acciones, adjuntando el **Informe Técnico N° 0048-2025-ANA-AAA.JZ/MACL** (informe de observaciones).
- Mediante Carta N° 0113-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.T, de fecha 16 de abril de 2025, la Administración Local de Agua Tumbes, notificó al administrado, la programación de la verificación técnica de campo.
- Mediante Carta N° 008-2025-CBS-AAA, de fecha 22 de abril de 2025, la administrada, hace llagar la absolución a las observaciones.
- **De los requisitos no presentados:**

No presenta los requisitos mínimos establecidos en el TUPA de la ANA y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA modificada con la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, N° 290-2023-ANA, N° 357-2024-ANA y N° 010-2025-ANA:

**Observación 1:** Adjuntar copia de la Certificación Ambiental del Proyecto.

**Respuesta:** Adjunta las Resoluciones Directorales N° 00143-2022-SENACE-PE/DEIN y 00037- 2024-SENACE-PE/DEIN.

**Opinión:** El administrado en la solicitud adjuntó el Auto Directoral N° 00075-2025-SENACEPE/DEIN, que admite a trámite, la solicitud de evaluación de la tercera modificación del Instrumento de Gestión Ambiental.

No adjunta la Resolución Directoral que apruebe la Tercera Modificación del Instrumento de Gestión Ambiental.

**Observación 8:** Considerar (agregar) un ítem correspondiente a los estudios hidrológicos e hidráulicos (para las fuentes de agua, río Tumbes y quebrada Oidor).

➤ Hidrología: Describir la base histórica de la data, su procesamiento y la determinación del caudal de diseño. Mostrar figuras de planta del modelamiento hidráulico en los sectores donde se ha considerado la proyección de defensas

ribereñas (la misma zona en el escenario sin proyecto y con proyecto), a fin de sustentar la necesidad de la proyección de los diques.

➤ Hidráulica: Análisis y tratamiento de la información, resumen de cálculo y resultados obtenidos, para la determinación de Profundidad de socavación, ancho estable del cauce, tirantes máximos alcanzados (con el caudal de diseño) y Bordo libre asumido.

El administrado ha determinado un caudal de diseño de 1 750 m<sup>3</sup>/s, sin embargo, el 1 de marzo de 2025 se registró en la estación El Tigre un caudal máximo de 2 113 m<sup>3</sup>/s

**Respuesta:** Si bien el administrado ha considerado los ítems correspondientes a la hidrología e hidráulica, estos no están referidos a las fuentes de agua del estudio como son el río Tumbes y la quebrada Oidor.

Presenta la Tabla 5. «Caudales para diferentes períodos de retorno»

**Tabla 5. Caudales para los diferentes periodos de retorno**

Subcuenca	TR2	TR5	TR10	TR25	TR50	TR100	TR200	TR500	TR1000	TR10000
Rica Playa	4.1	33.4	71.8	138.2	198.8	267.0	341.3	447.9	534.4	1368.9
Capitana	0.7	6.0	15.5	34.7	53.6	75.0	99.7	136.3	166.5	280.1
Higuerón	1.5	10.9	25.5	52.7	78.2	107.4	140.2	187.9	227.0	376.1
Vaqueria	1.1	8.0	19.5	41.0	61.4	85.1	112.0	151.5	184.2	309.7
Tigre	1.2	9.4	19.7	37.7	53.3	71.4	91.3	120.3	144.0	233.9
De la Peña	0.4	3.0	6.4	12.7	18.5	24.9	32.0	42.4	50.9	83.4
Plateros	0.2	1.7	3.7	7.2	10.3	13.8	17.8	23.5	28.3	46.6
La Jardina	2.4	15.2	30.4	55.8	78.7	104.1	131.9	172.3	206.0	333.7
Corrales	2.2	14.0	27.9	51.1	71.6	95.0	120.6	157.9	188.6	437.5
Las Peñas	10.6	53.9	102.9	183.2	254.1	333.0	419.8	546.7	651.1	1053.4
San Juan	3.9	14.1	23.0	36.0	46.8	58.4	70.8	88.3	102.9	258.1
Cabuyal	26.8	111.3	193.3	317.7	421.6	534.3	654.2	822.8	959.0	1460.7
Chulucanas	0.4	2.7	6.2	13.3	19.8	27.1	35.2	47.0	56.8	94.4
Presa Higuerón	818.4	2076.5	2587.6	3254.2	3710.9	4288.0	4680.0	5322.0	5709.3	7345.1

Y la Tabla 6. «Caudales pico (m3/s) de Crecidas de Diferente Período de Retorno»

**Tabla 6. Caudales Pico (m3/s) de Crecidas de Diferente Período de Retorno.**

Periodo de Retorno (Años)	Caudales Pico "Sin Cambio Climático" (m <sup>3</sup> /s)	Caudales Pico "Con Cambio Climático" (m <sup>3</sup> /s)
2	26.80	35.50
10	193.30	232.00
25	317.70	373.60
50	421.60	491.10
100	534.30	616.90
200	654.20	749.70
<b>FEN98</b>	545.60	

Como se puede observar, estos caudales, corresponden a la subcuenca Cabuyal. Respecto a la hidráulica, el administrado indica:

- ✓ Que para el río Tumbes, se estima un ancho estable de 300 m.
- ✓ La profundidad de socavación tanto para el río Tumbes, como para las quebradas se optado por considerar 3,0 m.

**Opinión:**

El administrado:

- ✓ No demuestra cómo se obtuvo el caudal de 1 750 m<sup>3</sup>/s, en el río Tumbes y tampoco muestra la información histórica y el cálculo correspondiente.
- ✓ No muestra la recopilación, procesamiento de la información

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 3DC0708A

hidrometeorológica, de la quebrada Oidor ni la determinación de los caudales de diseño.

- ✓ Los caudales presentados en las tablas 5 y 6, que corresponden a la subcuenca Cabuyal, no se especifica si corresponde a alguna de las fuentes naturales del estudio.
- ✓ No comenta o explica, respecto al registro del caudal máximo de 2 113 m<sup>3</sup>/s en la Estación El Tigre.
- ✓ Ni en la memoria descriptiva inicial, ni en la de levantamiento de observaciones, considera la construcción de diques en la quebrada Vaquería, tal como se constató en la verificación técnica de campo.

Observación no absuelta.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante el Informe Legal N° 0111-2025-ANA-AAA.JZ-AL/JMDLZ, indica lo siguiente:

- El administrado solicitó la autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales.
- Al respecto, de la evaluación realizada y lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0074-2025-ANA-AAA.JZ/MACL, el administrado no ha levantado las observaciones planteadas en el Informe Técnico N° 0048-2025-ANA-AAA.JZ/MACL. Por lo que, corresponde declarar improcedente lo solicitado.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente** la solicitud presentada por **CONSORCIO BESALCO STRACON (conformado por STRACON S.A. Y BESALCO PERU SAC)**, sobre autorización de ejecución de obras en fuentes naturales, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Precisar** que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3°.- Notificar** la presente resolución a **CONSORCIO BESALCO STRACON** y remitir copia a la Administración Local de Agua Tumbes y Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Tumbes, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES**  
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA